



Asamblea General

Distr. general
27 de julio de 2009
Español
Original: árabe/francés/inglés/
ruso

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 71 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe es una compilación de las respuestas a la nota verbal del Secretario General de fecha 24 de abril de 2009, enviada a los Estados Miembros de conformidad con la resolución 62/165, en que se invitaba a éstos a presentar propuestas e ideas prácticas que contribuyeran a fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional basada en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad. Se han recibido respuestas de los Gobiernos de Argelia, el Brasil, Qatar, la República Árabe Siria, Serbia y Ucrania, que se reproducen en el informe tal cual fueron recibidas.

* A/64/150.



I. Introducción

1. En su resolución 62/165, la Asamblea General pidió al Secretario General que invitara a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presentaran nuevas propuestas e ideas prácticas que contribuyeran a fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional basada en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad.
2. De conformidad con el párrafo 11 de la resolución, el Secretario General, en una nota verbal de fecha 24 de abril de 2009, invitó a los Estados Miembros a que presentaran propuestas e ideas prácticas.
3. Al 5 de julio de 2009, se habían recibido respuestas de los Gobiernos de Argelia, el Brasil, Qatar, República Árabe Siria, Serbia y Ucrania, que se reproducen a continuación tal como se recibieron. De recibirse más respuestas, se publicarán como adiciones al presente informe.

II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

Argelia

[Original: francés]
[2 de julio de 2009]

Argelia ha procurado siempre promover y proteger todos los derechos humanos sin distinguir entre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o al desarrollo.

A estos efectos, nuestro país ha defendido constantemente la idea de que el examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos debería llevarse a cabo respetando los principios de objetividad, imparcialidad y no selectividad, sin los cuales el proceso de protección de los derechos humanos resultaría sin duda afectado.

Basadas en esa convicción, las acciones de Argelia en este contexto se han concretado mediante la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y la cooperación permanente con las instituciones internacionales y regionales que se ocupan de esas cuestiones.

I. Ratificación de los tratados internacionales relativos a los derechos humano

La ratificación de los cuatro Convenios de Ginebra por el Gobierno provisional de la República de Argelia durante la guerra de liberación nacional ilustra el compromiso del país con el respeto de los derechos humanos. Ese compromiso se reforzó tras la independencia al adherirse Argelia a los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

Cabe recordar que el artículo 132 de la Constitución de Argelia reconoce que los convenios ratificados por el país priman sobre la legislación interna.

Instrumentos generales

Instrumentos internacionales

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Adhesión/ratificación por Argelia: 16 de mayo de 1989

Diario Oficial núm. 20, de 17 de mayo de 1989

Instrumentos regionales

Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Adhesión/ratificación por Argelia: 3 de febrero de 1987

Diario Oficial núm. 6, de 4 de febrero de 1987

Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Adhesión/ratificación por Argelia: 3 de marzo de 2003

Diario Oficial núm. 15, de 5 de marzo de 2003

Protocolo de la Corte de Justicia de la Unión Africana

Adhesión/ratificación por Argelia: 6 de junio 2007

Diario Oficial núm. 39, de 13 de junio de 2008

Carta Árabe de Derechos Humanos

Adhesión/ratificación por Argelia: 11 de febrero de 2006

Diario Oficial núm. 8, de 15 de febrero de 2006

Instrumentos relativos al genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad y la tortura

Instrumentos internacionales

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

Adhesión/ratificación por Argelia: 11 de septiembre de 1963

Diario Oficial núm. 66, de 14 de septiembre de 1963

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Adhesión/ratificación por Argelia: 16 de mayo de 1989

Diario Oficial núm. 20, de 17 de mayo de 1989

Instrumentos regionales

Convención de la Organización de la Unidad Africana para la eliminación de la actividad de mercenarios en África

Adhesión/ratificación por Argelia: 6 de junio de 2007

Diario Oficial núm. 39, de 13 de junio de 2007

Instrumentos relativos a la lucha contra la discriminación

Instrumentos internacionales

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Adhesión/ratificación por Argelia: 15 de diciembre de 1966

Diario Oficial núm. 220, de 30 de diciembre de 1966

Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*
Adhesión/ratificación por Argelia: 5 de diciembre de 1981
Diario Oficial núm. 1, de 5 de enero de 1982

Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la
Ciencia y la Cultura relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera
de la Enseñanza
Adhesión/ratificación por Argelia: 14 de octubre de 1968
Diario Oficial núm. 87, de 29 de octubre de 1968

Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (núm. 111) relativo a la
discriminación en materia de empleo y ocupación
Adhesión/ratificación por Argelia: 22 de mayo de 1969
Diario Oficial núm. 49, de 6 de junio de 1969

Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes
Adhesión/ratificación por Argelia: 3 de mayo de 1988
Diario Oficial núm. 18, de 4 de mayo de 1988

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los
trabajadores migratorios y de sus familiares
Adhesión/ratificación por Argelia: 21 de abril de 2005

Instrumentos relativos a la mujer y el niño

Instrumentos internacionales

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Adhesión/ratificación por Argelia: 22 de enero de 1996
Diario Oficial núm. 6, de 21 de enero de 1996

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
Adhesión/ratificación por Argelia: 12 de diciembre de 1992
Diario Oficial núm. 91, de 23 de diciembre de 1992

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
Adhesión/ratificación por Argelia: 19 de abril de 2004
Diario Oficial núm. 26, de 25 de abril de 2004

Convenio núm. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la
acción inmediata para su eliminación, complementado por la recomendación 190,
aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1999
Adhesión/ratificación por Argelia: 28 de noviembre de 2000
Diario Oficial núm. 73, de 3 de diciembre de 2000

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la
venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
Adhesión/ratificación por Argelia: 2 de septiembre de 2006
Diario Oficial núm. 55, de 6 de septiembre de 2006

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la
participación de niños en los conflictos armados
Adhesión/ratificación por Argelia: 2 de septiembre de 2006
Diario Oficial núm. 55, de 6 de septiembre de 2006

Instrumentos regionales

Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

Adhesión/ratificación por Argelia: 8 de julio de 2003

Diario Oficial núm. 41, de 9 de julio de 2003

Convención relativa a la creación de la Organización de la Mujer Árabe

Adhesión/ratificación por Argelia: 16 de febrero de 2003

Diario Oficial núm. 12, de 23 de febrero de 2003

Instrumentos relativos al derecho humanitario y de los refugiados*Instrumentos internacionales*

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Adhesión/ratificación por Argelia: 25 de julio de 1963

Diario Oficial núm. 105, de 1963

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas

Diario Oficial núm. 57, de 14 de julio de 1964

Instrumentos regionales

Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África

Adhesión/ratificación por Argelia: 25 de julio de 1973

Diario Oficial núm. 68, de 24 de agosto de 1973

Instrumentos relativos a la esclavitud y a la trata de seres humanos*Instrumentos internacionales*

Convención sobre la Esclavitud de 1926, modificada por el Protocolo de 7 de diciembre de 1953

Adhesión/ratificación por Argelia: 11 de septiembre de 1963

Diario Oficial núm. 66, de 14 de septiembre de 1963

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud

Adhesión/ratificación por Argelia: 11 de septiembre de 1963

Diario Oficial núm. 66, de 14 de septiembre de 1963

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

Adhesión/ratificación por Argelia: 11 de septiembre de 1963

Diario Oficial núm. 66, de 14 de septiembre de 1963

Convenio de la OIT (núm. 105) relativo a la abolición del trabajo forzoso

Adhesión/ratificación por Argelia: 22 de mayo de 1969

Diario Oficial núm. 49, de 6 de junio de 1969

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Adhesión/ratificación por Argelia: 9 de septiembre de 2003

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Diario Oficial núm. 9, de 10 de febrero de 2002

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que
 complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia
 Organizada Transnacional

Diario Oficial núm. 69, de 12 de noviembre de 2003

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Diario Oficial núm. 33, de 31 de mayo de 2009.

II. Promoción de la universalidad de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) tienen la responsabilidad de promover la universalidad de los derechos humanos y garantizar un trato igualitario para todos los temas conexos.

Nuestro país considera que la adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos no debe ser selectiva. A modo de ejemplo, la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares sigue siendo precaria porque no la han ratificado los países industrializados, que, sin embargo, afirman respetar los derechos humanos.

Conviene recordar que la lista de países que ratificaron esa Convención se compone esencialmente de los países donde se originan las corrientes migratorias. Ningún país occidental receptor de inmigración ha ratificado la Convención, pese a que la mayoría de los inmigrantes viven en Europa y América del Norte.

Por otra parte, el derecho de los pueblos a la libre determinación, que constituye la piedra angular de todos los demás derechos, sigue sin ser reconocido por la comunidad internacional.

Hoy todavía, los pueblos palestino y saharauí aspiran a gozar, de manera legítima, de ese derecho inalienable.

Las poblaciones de esas zonas, sometidas a la ocupación extranjera, sufren a diario violaciones repetidas y manifiestas de sus derechos fundamentales.

Al respecto, la publicación del informe de 2006 de la misión del ACNUDH en el Sáhara Occidental, en aplicación de los principios de imparcialidad, objetividad y no selectividad, habría permitido que la comunidad internacional evaluara la gravedad de las violaciones de los derechos humanos en el Sáhara Occidental.

III. Cooperación permanente con las instituciones internacionales y regionales encargadas de las cuestiones relativas a los derechos humanos

Además de hacer contribuciones tanto reglamentarias como voluntarias para que las organizaciones internacionales puedan cumplir adecuadamente sus mandatos, nuestro país participa en las actividades de diversas instituciones intergubernamentales.

Instancias internacionales

Consejo de Derechos Humanos

Argelia fue miembro fundador del Consejo de Derechos Humanos, tras disolverse la Comisión de Derechos Humanos en el contexto de las reformas de las Naciones Unidas.

Argelia deseaba que ese cambio representara una oportunidad para superar las deficiencias de la práctica, a saber, la politización, la selectividad y el uso de un doble rasero en lo que respecta a los derechos humanos. Está convencida de que a través del diálogo y la cooperación se podrá mejorar la situación de los derechos humanos en el mundo. Argelia realizó esfuerzos sostenidos durante la fase de negociaciones para lograr un amplio consenso con el fin de crear el Consejo de Derechos Humanos.

Para su elección al Consejo de Derechos Humanos, Argelia se comprometió decididamente a promover y proteger de los derechos humanos defendiendo un trato igualitario para todos los Estados y privilegiando el diálogo y la concertación para la consecución de los objetivos universales de los derechos humanos.

Argelia desempeñó un papel activo, incluso en su calidad de coordinador del Grupo de los Estados de África, en el seno del Consejo de Derechos Humanos. Contribuyó de forma significativa a la construcción institucional de este último, principalmente a través de su iniciativa para el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, que fue aprobado por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General (resoluciones 5/2 del Consejo de Derechos Humanos y 62/219 de la Asamblea General).

Examen periódico universal

Argelia formó parte del primer grupo de países que se sometieron a este mecanismo iniciado por las resoluciones 60/251 de la Asamblea General y 5/10 del Consejo de Derechos Humanos.

En su informe, Argelia transmitió una imagen lo más fiel posible de los logros alcanzados en el ámbito de los derechos humanos en las esferas civil, política, económica, social o cultural.

Una vez finalizado este proceso, la mayoría de las recomendaciones formuladas individualmente por 17 Estados fue aceptada y aprobada por el Gobierno de Argelia, que procederá a su aplicación.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Las relaciones entre Argelia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se remontan a la guerra de liberación nacional. En efecto, a partir de 1959, y basándose en una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el ACNUR intervino en favor de los refugiados argelinos que habían buscado asilo en Marruecos y Túnez. La cooperación con el ACNUR se reforzó aún más en el marco de la asistencia a los refugiados saharauis. A fin de hacer un seguimiento de las operaciones realizadas en nuestro país, el 27 de septiembre de 1984 se firmó un acuerdo por el que se establecía una delegación de esta institución en Argelia.

Programa Mundial de Alimentos

Argelia y el Programa Mundial de Alimentos mantienen un vínculo desde 1963, época durante la cual esta institución entregó ayuda alimentaria a numerosas personas que habían quedado desplazadas en el interior y el exterior del país a consecuencia de la guerra de liberación.

La presencia del Programa en Argelia es más importante en lo que respecta a la atención de los refugiados saharauis desde 1986, fecha en la que el Programa y el ACNUR firmaron un acuerdo para prestar asistencia a esos refugiados. Esta ayuda se concreta en el marco de la carta de acuerdo firmada entre el Gobierno de Argelia y el Programa Mundial de Alimentos.

Instancias regionales:**Unión Africana**

Además de ratificar instrumentos jurídicos de la Unión Africana relativos a los derechos humanos, Argelia se ofreció como voluntaria para contarse entre los primeros países del continente en someterse al mecanismo de examen entre los propios países africanos, que luego inspiró la creación de un mecanismo similar a nivel internacional, en este caso el examen periódico.

Asimismo, Argelia presentó sus informes periódicos consolidados tercero y cuarto a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en el curso de su 42º período ordinario de sesiones, celebrado del 14 al 28 de noviembre de 2007 en Brazzaville. A fin de promover un diálogo constructivo con la Comisión, el Gobierno de Argelia realizó las aclaraciones pertinentes respecto de determinadas preguntas planteadas por miembros de la Comisión en la reunión celebrada en Ezulwini (Swazilandia) en mayo de 2008.

Liga de los Estados Árabes

Argelia está entre los nueve Estados árabes que ratificaron la Carta Árabe de Derechos Humanos. Participa habitualmente en los trabajos de la Comisión Árabe de Derechos Humanos.

En marzo de 2008, se celebró en Argelia un encuentro de las instituciones nacionales árabes de derechos humanos sobre el tema “Derechos humanos y desarrollo: papel de las instituciones nacionales de derechos humanos”.

Además, Argelia contribuye a la aplicación del Plan Estratégico de la Liga de los Estados Árabes para la promoción y protección de los derechos humanos correspondiente al período 2008-2013, el cual, entre otras cosas, tiene por objeto asegurar una mejor aplicación de las resoluciones y una dinamización de los mecanismos de la Liga relativos a los derechos humanos.

Brasil

[Original: inglés]
[29 de junio de 2009]

La promoción de la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos surge del principio de los derechos humanos como uno de los tres pilares de las Naciones Unidas. De conformidad con los propósitos y principios que figuran en la Carta de la Organización, entre ellos el de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación, los Estados Miembros deben lograr la cooperación internacional para la promoción y el fomento de los derechos humanos.

Este objetivo también se puso de relieve en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que también afirman que debe darse prioridad a las acciones dirigidas a promover y proteger los derechos humanos.

En la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/2, los líderes mundiales expresaron su compromiso con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, particularmente con la creación de una asociación mundial para el desarrollo. El Documento Final de la Cumbre Mundial, aprobado por la Asamblea General en su resolución 60/1, reafirma también la necesidad de que las Naciones Unidas desempeñen un papel fundamental en la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo y de la coherencia, la coordinación y el cumplimiento de los objetivos y medidas de desarrollo convenidos por la comunidad internacional.

En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) tienen el mandato concreto de ofrecer cooperación técnica para la creación de capacidad en el ámbito de los derechos humanos. En la Declaración del Milenio, los líderes mundiales resolvieron fortalecer el ACNUDH a fin de que pudiera cumplir su mandato de manera efectiva para responder a una amplia variedad de problemas relacionados con los derechos humanos a los que se enfrenta la comunidad internacional, en particular en los ámbitos de la asistencia técnica y la creación de capacidad.

El mandato de ofrecer cooperación encomendado por la Asamblea General al Consejo y al ACNUDH se basa, por una parte, en nuestro objetivo principal de proporcionar un foro abierto y equilibrado para el diálogo y, por otra parte, en la soberanía de cada Estado para adoptar decisiones respecto de si solicita o no cooperación internacional.

Dos años y medio más tarde, los Estados Miembros de las Naciones Unidas han logrado sólidos resultados en el proceso de construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, en particular con respecto a la aplicación de sus mecanismos, como el examen periódico universal, los procedimientos especiales, el Comité Asesor y el Foro Social. Sin embargo, a pesar de los avances registrados hasta ahora en el proceso de construcción institucional del Consejo, no hemos logrado desarrollar su dimensión de cooperación de la misma forma.

El Brasil tiene la firme convicción de que la cooperación puede ocupar un papel central en las actividades dirigidas a promover y proteger los derechos humanos sobre el terreno y, finalmente, a fortalecer el Consejo y sus mecanismos. La prestación de

cooperación técnica puede aportar un enfoque constructivo a la aplicación de las recomendaciones formuladas por los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos. En su resolución 60/251, la Asamblea General encomendó al Consejo que realizara un examen periódico universal, que sería un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se tratara y teniendo en consideración sus necesidades de fomento de la capacidad.

Los mecanismos actuales del Consejo de Derechos Humanos permiten determinar las dificultades y los problemas al aplicar el derecho internacional relativo a los derechos humanos. Es necesario ofrecer asistencia a los Estados Miembros para aplicar las recomendaciones formuladas por esos mecanismos, de manera que los avances logrados hasta el momento en la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en su conjunto se refuercen mediante un enfoque basado en la cooperación que permita que los Estados Miembros superen los problemas en el ámbito de los derechos humanos.

Los Estados Miembros deben fomentar el intercambio de experiencias, la difusión de buenas prácticas y la cooperación multilateral sobre la base de la reciprocidad de los beneficios. La promoción y protección de los derechos humanos debería sustentarse en los principios de cooperación y diálogo genuino dirigidos a fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir con sus obligaciones referentes a todos los derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, por la que se creó el Consejo de Derechos Humanos. Es importante asegurar que en este proceso se tengan en cuenta las circunstancias nacionales. Toda cooperación técnica habría de llevarse a cabo con el debido respeto a las prioridades de los países anfitriones.

El Brasil reitera el compromiso de su Gobierno y del ACNUDH de promover la cooperación Sur-Sur como mecanismo para aplicar las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos con miras a contribuir a mejorar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir debidamente con sus obligaciones de derechos humanos contraídas a nivel internacional. El Brasil está interesado en establecer un mecanismo de cooperación Sur-Sur triangular con la Oficina del Alto Comisionado para asistir a los países en desarrollo en la aplicación de las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos.

Por último, las organizaciones regionales existentes pueden también desempeñar un papel importante en la promoción del intercambio de información y experiencias entre los países para promover y proteger los derechos humanos.

Qatar

[Original: árabe]
[22 de junio de 2009]

Se exponen a continuación las opiniones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de las propuestas e ideas prácticas para contribuir al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional basada en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad.

No cabe duda de que la cooperación internacional en materia de derechos humanos es una de las esferas más eminentes de la cooperación entre Estados. Encarna un valor que tiene como objetivo la protección de la propia humanidad, en cualquier lugar del mundo y sin discriminación de ningún tipo. Constituye, de tal forma, un instrumento sublime mediante el cual los Estados expresan su voluntad y determinación de velar por el respeto y la protección de los derechos de sus ciudadanos y de quienes están sometidos a sus leyes. Cuando los Estados reconocen esos derechos y libertades a los ciudadanos de otros Estados, se tiende a la creación de un entorno mundial en el que prevalecen los valores de la paz, la libertad, la seguridad y la igualdad, y en el cual la humanidad puede progresar en su camino hacia el desarrollo y la prosperidad.

Desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, la comunidad internacional ha asistido a un rápido desarrollo de las relaciones internacionales en sus diversas formas, en particular en el ámbito de los derechos humanos. La realización de la cooperación internacional y el estímulo del respeto a los derechos humanos de la población en general, sin discriminación de ningún tipo, es uno de los fundamentos de las Naciones Unidas, como se establece en el Artículo 1 de su Carta. Ahora bien, ni la voluntad de la mayor parte de los Estados de respetar los principios que establece la Carta de las Naciones Unidas ni las numerosas ratificaciones y adhesiones de Estados a los tratados de derechos humanos significan que la cooperación internacional respete siempre los principios de la imparcialidad, la objetividad y la no selectividad. En muchas ocasiones las relaciones internacionales se sustentan fundamentalmente en principios que derivan de la soberanía, la igualdad, los equilibrios de poder y los intereses políticos y económicos.

Al analizar la situación internacional contemporánea queda de manifiesto que, en ocasiones, la cuestión de los derechos humanos se utiliza con fines políticos y, por lo tanto, se aparta de los nobles objetivos y principios humanitarios de esos derechos, los cuales se utilizan para perseguir intereses políticos y económicos, ya sea esgrimiéndolos como justificación, ya haciendo caso omiso de ciertas violaciones. Esas actitudes constituyen una trasgresión de los fundamentos y principios de los derechos humanos, que establecen la igualdad y la no discriminación de ningún tipo entre los seres humanos. También son motivo de indignación y preocupación para los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, que en muchas de las resoluciones que han aprobado han alertado sobre la obligación de abordar la cooperación en materia de derechos humanos con objetividad y sin distinciones y de eliminar las políticas de doble rasero y la politización.

Al plantear sus puntos de vista y sus propuestas para fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y sobre la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, la Comisión es plenamente consciente de estar abordando un asunto de capital importancia, y tiene la convicción de que para resolver ese asunto es necesario adoptar medidas acordes al grado de preocupación que suscita en la comunidad internacional. La Comisión considera que esas medidas deben abarcar tres niveles: el de las Naciones Unidas, el de la cooperación internacional entre Estados y el de los mecanismos institucionales creados en virtud de tratados sobre los derechos humanos.

I. Al nivel de las Naciones Unidas

Desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización ha simbolizado los valores de la paz, la tolerancia, la convivencia de los pueblos y el respeto de los derechos humanos de todos, sin discriminación de ningún tipo. Ha sido el mayor logro de la humanidad y representa las aspiraciones internacionales en materia de cooperación para proteger los derechos humanos. Las circunstancias en las que se aprobó la Carta influyeron notablemente en su articulado. Ahora bien, en la actualidad, la situación internacional es turbulenta: las variaciones coyunturales hacen aconsejable reflexionar sobre ciertas disposiciones de la Carta, a la luz de los acontecimientos mundiales y de sus efectos políticos, económicos, sociales y culturales, los desafíos de la globalización y, en particular, la amenaza que representa para el mundo entero el terrorismo, cuyos efectos son en ocasiones comparables a los de una guerra convencional.

En vista de lo expuesto, la Comisión desea plantear a continuación sus opiniones y justificaciones para la reforma de las Naciones Unidas:

De conformidad con los párrafos 1 y 2 del Artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas, es posible reformar las disposiciones de la Carta a fin de aumentar los poderes de la Asamblea General en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, equilibrar esos poderes con los del Consejo de Seguridad, establecer los sistemas de control necesarios para garantizar que la coordinación y la cooperación sean eficaces y evitar conflictos de competencias. La Comisión estima que esta propuesta es procedente toda vez que la autoridad que se confiere al Consejo de Seguridad en virtud de la Carta, en particular en lo que concierne al derecho de los cinco miembros permanentes a utilizar el veto para rechazar cualquier resolución relativa a la paz y la seguridad internacionales, es incompatible con la propia naturaleza de las Naciones Unidas, núcleo universal de los valores democráticos. Es posible que la propuesta halle resistencia por parte de esos cinco miembros permanentes, pero podría salir adelante si todos los Estados Miembros fomentan el diálogo y el entendimiento mutuo con esos cinco Estados y hacen hincapié en los intereses compartidos de la comunidad internacional, de la que forman parte también los miembros permanentes del Consejo.

La Comisión considera que si se incrementa el número de miembros del Consejo de Seguridad, ese órgano sería más democrático; además, esa reforma tendría efectos positivos en las Naciones Unidas y en el actual esquema de relaciones internacionales en su conjunto.

Se debe reconsiderar el derecho de veto de los cinco miembros permanentes, en particular cuando se trate de resoluciones vinculadas a los derechos humanos, dado que los asuntos de derechos humanos son de naturaleza universal y afectan a los intereses de toda la comunidad internacional. Sus consecuencias no se circunscriben a uno o dos países: si un país cualquiera viola los derechos humanos y el Consejo de Seguridad no aprueba una resolución al respecto por cualquier circunstancia o consideración selectiva y carente de objetividad, se pondrán en peligro los intereses de otros Estados. En la esfera de los derechos humanos, la aplicación de políticas selectivas y subjetivas puede desencadenar actos hostiles y venganzas que, a su vez, pueden desembocar en actos terroristas y convertirse en una amenaza para los intereses de toda la comunidad internacional.

II. Al nivel de las relaciones internacionales entre Estados

La Comisión cree que es posible promover una cooperación internacional basada en la objetividad, la imparcialidad y la no selectividad de la siguiente manera:

Los Estados que apliquen políticas de derechos humanos selectivas y carentes de objetividad e imparcialidad podrían quedar excluidos de las relaciones económicas y de cooperación en varios ámbitos.

Se pueden establecer diversos tipos de alianzas económicas y de cooperación para los Estados que aborden los asuntos de derechos humanos de manera imparcial y objetiva.

Las instituciones nacionales de derechos humanos y sus órganos subsidiarios podrían coordinarse y cooperar en el intercambio de información relativa a todos los asuntos de derechos humanos.

Los recursos financieros necesarios para los programas y actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas podrían obtenerse mediante la cooperación internacional.

III. Al nivel de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y otros mecanismos institucionales

La Comisión considera que se debe reforzar y desarrollar la capacidad de esos órganos y apoyar y dinamizar marcos para su cooperación y asociación eficaces con las organizaciones no gubernamentales en todos los asuntos relacionados con los derechos humanos, en particular en lo que respecta al intercambio de información.

Es necesario mejorar y desarrollar la coordinación efectiva entre todos los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas para reforzar y proteger los derechos humanos.

Se han de proporcionar todos los medios necesarios para proteger a los organismos de las Naciones Unidas y a sus funcionarios del uso del derecho de veto por parte de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Los investigadores internacionales deben contar con más salvaguardias para garantizar su neutralidad, imparcialidad y objetividad durante el ejercicio de sus funciones, y deben gozar de plena protección ante cualquier riesgo que pueda derivarse tanto del cumplimiento de su misión como de los efectos que esta pueda tener en los intereses de los pueblos y los Estados.

Se deben establecer los mecanismos necesarios de rendición de cuentas para los investigadores y las comisiones internacionales cuya actuación haya sido probadamente parcial o carente de objetividad.

República Árabe Siria

[Original: árabe]

[30 de junio 2009]

La República Árabe Siria, en cumplimiento del derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas, reafirma la necesidad de considerar los asuntos de derechos humanos de manera universal, objetiva y no selectiva, dada la legítima preocupación de la comunidad internacional a ese respecto, y de no utilizarlos para lograr objetivos políticos. La República Árabe Siria pide a la comunidad internacional que asuma su responsabilidad e impida que Israel siga cometiendo violaciones, en particular de los derechos humanos. Los cuerpos de seguridad israelíes castigan y aterrorizan deliberadamente a los presos árabes sirios para conseguir que renuncien a su condición política, social y nacional. Esos presos están confinados en pésimas condiciones, por cuya causa algunos de ellos han contraído enfermedades crónicas y otros han fallecido.

Las autoridades penitenciarias de Israel siguen utilizando con los presos una política de humillación y subyugación y les niegan sus derechos más básicos. Hacen redadas periódicas en las celdas y someten a los presos a registros diarios. Dichas autoridades han renovado su negativa a permitir que los presos árabes sirios reciban visitas de entidades internacionales, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Cabe destacar que no hay ningún hogar del Golán sirio ocupado que no tenga algún pariente en Siria; todos recuerdan el profundo sufrimiento humanitario que supone no poder visitar a los familiares en caso de enfermedad o muerte. La República Árabe Siria insiste en que los habitantes del Golán son ciudadanos sirios en una parte ocupada de su país y tienen el derecho humanitario de seguir en contacto con su gente, y afirma que todo obstáculo que impida ese contacto debe agregarse a la ya larga lista de violaciones que las fuerzas de ocupación israelíes no han cesado de cometer en nuestro territorio desde 1967.

La República Árabe Siria, renovando su legítima petición de que se reanuden las visitas que Israel interrumpió en 1994 y que se realizaban por el paso fronterizo de Quneitra bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, subraya la importancia de que la comunidad internacional cumpla con su obligación de presionar a Israel, la Potencia ocupante, para que respete el derecho internacional y los derechos humanos.

La República Árabe Siria exhorta a la comunidad internacional a que presione a Israel para que autorice al Comité Internacional de la Cruz Roja a restablecer el intercambio de visitas de forma periódica y organizada a través del paso fronterizo de Quneitra. Como es sabido, conforme a las normas fundamentales del derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra, es obligatorio autorizar esas visitas. Israel, la Potencia ocupante, es parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), por lo que le corresponde aplicar las disposiciones de ese Convenio, en cuyos artículos 25, 26, 30 y 142, así como en el artículo 74 del Tercer Convenio de Ginebra, se prescribe la autorización y la facilitación de visitas familiares a los habitantes de territorios ocupados.

Las prácticas israelíes afectan a las condiciones culturales del Golán sirio ocupado y tienen como objetivo alterar la identidad cultural árabe de su población.

Se imponen los planes de estudio israelíes y se distorsionan todos los hechos relacionados con la historia y la geografía del Golán sirio ocupado erradicando los nombres árabes de las poblaciones y lugares y sustituyéndolos por topónimos hebreos, lo que contraviene los convenios y las prácticas internacionales.

Serbia

[Original: inglés]
[22 de julio de 2009]

La República de Serbia es parte en los siguientes instrumentos de derechos humanos: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño; Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En mayo de 2009, la República de Serbia ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo facultativo de esa Convención.

La República de Serbia también es Estado parte en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, 33 convenios del Consejo de Europa y 69 convenios aprobados por la Organización Internacional del Trabajo.

La República de Serbia ha establecido las siguientes prioridades para la promoción y protección internacionales de los derechos humanos:

- Actuar en colaboración con las organizaciones internacionales y regionales en lo que respecta a los derechos humanos y los derechos de las minorías;
- Participar activamente en los programas de cooperación internacional sobre derechos de las minorías, asuntos de género, igualdad, protección de menores y promoción de la democracia y el estado de derecho;
- Aplicar los compromisos contraídos en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;
- Apoyar las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH);
- Cooperar con los órganos pertinentes creados en virtud de tratados tanto para supervisar el cumplimiento de los tratados internacionales como para reformar esos órganos;

- Seguir cooperando en el marco de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y transmitir una invitación abierta a los representantes de esos procedimientos.

Ucrania

[Original: ruso]
[1º de julio de 2009]

En la fase actual de desarrollo del Estado y la sociedad ucranianos, la protección de los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en ese ámbito por el derecho internacional constituyen una de las esferas prioritarias de la política del Gobierno de Ucrania.

De conformidad con los artículos 21 y 24 de la Constitución de Ucrania, todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los derechos y las libertades del ser humano son inalienables e inviolables.

Estas normas de la Constitución se incorporaron en la Ley relativa a la introducción de enmiendas en la Ley sobre el empleo (versión revisada), aprobada por la Rada Suprema (Parlamento) de Ucrania el 7 de junio de 2007.

Conforme a lo dispuesto en dicha ley, la política del Estado ucraniano en materia de empleo tiene como objetivo, en particular, brindar a todos los ciudadanos que residan en el territorio nacional las mismas oportunidades de ejercer su derecho constitucional al trabajo. En ella se prevé que el Estado garantice la protección de los ciudadanos contra la discriminación en materia de empleo por motivo de raza, color de la piel, creencias políticas, religiosas o de otra índole, afiliación sindical o cualquier otro tipo de afiliación, género, origen étnico o social, posición económica, lugar de residencia, idioma o cualquier otra característica. Las mujeres y los hombres tienen el mismo derecho a ocupar cualquier plaza vacante. No se puede privar a nadie del derecho a emplear, en beneficio propio, sus capacidades, conocimientos especializados y aptitudes. Cada persona tiene derecho a ser protegida contra toda forma de discriminación en el ejercicio de su derecho al trabajo.

En el Programa nacional de promoción de la igualdad entre los géneros en Ucrania hasta 2010 se contempla incorporar la perspectiva de género en la vida social del país. En los programas anuales de desarrollo económico y social de Ucrania se abordan las cuestiones relativas a la política en materia de género.

El Ministerio de la Familia, la Juventud y los Deportes de Ucrania es el órgano del poder ejecutivo facultado específicamente para atender a las cuestiones relativas a la prevención de la violencia en el hogar, ejecutar la política del Estado en materia de género, reprimir la trata de personas y, en su ámbito de competencia, velar por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Desde el punto de vista del cumplimiento de las obligaciones para con la comunidad internacional y de las normas derivadas de los instrumentos internacionales, uno de los deberes fundamentales del Estado consiste en promover la igualdad entre los géneros. La legislación nacional se basa en las disposiciones contenidas en los principales instrumentos jurídicos internacionales. Se han logrado progresos sustantivos en la armonización de las leyes nacionales con las normas y

las reglas internacionales en el marco del fortalecimiento de los medios de protección jurídica a nivel nacional, la reforma del sistema judicial y la elevación del nivel de cultura jurídica. Especial atención se presta a las cuestiones relacionadas con la protección efectiva contra la violación de los derechos y las libertades constitucionales de los ciudadanos y con el cumplimiento por los órganos del poder ejecutivo y los órganos locales de gobierno, su personal directivo y sus funcionarios, de las leyes vigentes en ese ámbito.

La Ley nacional relativa a la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres tiene como objetivo lograr la paridad entre los géneros en todas las esferas de la vida social y en ella se definen los mecanismos para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres en Ucrania, se establecen las facultades del órgano central del poder ejecutivo específicamente encargado de atender a las cuestiones relativas a la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres y se consagra jurídicamente la terminología propia de las cuestiones de género.

De conformidad con la resolución núm. 504, del Consejo de Ministros de Ucrania de 12 de abril de 2006, relativa al análisis jurídico con perspectiva de género, hasta la fecha el Ministerio de Justicia de Ucrania ha examinado desde dicha perspectiva las siguientes leyes nacionales:

- Ley sobre vacaciones;
- Ley sobre la asistencia estatal a las familias con hijos;
- Ley sobre el empleo;
- Ley sobre la elección de los diputados nacionales de Ucrania;
- Ley sobre la condición de diputado nacional;
- Ley sobre la prestación de servicios en los órganos locales de gobierno;
- Ley sobre la protección social y jurídica del personal militar y sus familiares;
- Ley sobre el servicio militar;
- Ley sobre la condición de las comunidades rurales de Ucrania;
- Ley sobre la prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y la protección social de la población;
- Ley sobre las bases jurídicas de la protección civil.

Se examinó igualmente desde esa perspectiva el Código de Aduanas de Ucrania y la resolución del Consejo Supremo de Ucrania, de 13 de octubre de 1995, relativa a la ratificación de la Disposición sobre la condición de asistente de diputado nacional de Ucrania.

En 2008, el Consejo Supremo de Ucrania aprobó la Ley relativa a la introducción de enmiendas en algunas leyes nacionales en relación con la aprobación de la Ley sobre la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres. En virtud de dicha ley se introdujeron enmiendas en los siguientes instrumentos jurídicos:

- Código de leyes sobre el trabajo en Ucrania; en relación con la estipulación en los contratos colectivos de cláusulas relativas a la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres (artículo 13);
- Ley de Ucrania sobre las asociaciones civiles; en relación con la atribución de nuevos derechos a las asociaciones civiles que se ocupan de promover la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres (artículo 20);
- Ley de Ucrania sobre los contratos y convenios colectivos; en relación con la estipulación en esos contratos y convenios de cláusulas relativas a la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres (artículos 7 y 8);
- Ley de Ucrania sobre el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo Supremo de Ucrania; en relación con la vigilancia por dicho Comisionado del respeto de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres (artículo 13).

En el marco de la ejecución del Programa nacional de promoción de la igualdad entre los géneros en la sociedad ucraniana hasta el 2010, se han adoptado hasta la fecha las siguientes medidas:

- De conformidad con la resolución núm. 1087 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 5 de septiembre de 2007, sobre los órganos consultivos encargados de las cuestiones relacionadas con la familia, la igualdad entre los géneros, la planificación demográfica y la represión de la trata de personas, se creó un consejo interministerial para que se ocupara de esas cuestiones;
- Se han establecido en 20 provincias de Ucrania consejos de coordinación de las actividades en materia de familia, igualdad entre los géneros, planificación demográfica y represión de la trata de personas;
- Se han creado grupos de trabajo, adscritos a 38 órganos centrales del poder ejecutivo, sobre la incorporación de la perspectiva de género en materia de empleo;
- Se designaron asesores en cuestiones de género de los jefes de 15 gobiernos provinciales del país.

Con el fin de establecer un sistema nacional eficaz de lucha contra la trata de personas mediante la definición del marco jurídico de la política del Estado y la cooperación internacional en esa esfera y definir las facultades y modalidades de cooperación entre las entidades encargadas de luchar contra la trata de personas, el Ministerio de la Familia, la Juventud y los Deportes de Ucrania se ha dado a la tarea de elaborar un proyecto de ley sobre la represión de la trata de personas.

El Consejo de Ministros de Ucrania dictó la resolución núm. 1013, de 9 de noviembre de 2008, sobre la ratificación de los criterios para evaluar el grado de riesgo de la mediación en la obtención de empleo en el extranjero y definir la frecuencia de las actividades de control estatal. En virtud de dicha resolución se han establecido criterios claros para evaluar el riesgo de fraude por parte de agentes inescrupulosos y de actos ilícitos por parte de empleadores extranjeros.

En 2008, en el marco de las actividades de la oficina del Coordinador de Proyectos de la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa (OSCE) en Ucrania, un grupo de expertos llevó a cabo la investigación “Evaluación de la

necesidad de establecer un mecanismo nacional de reinserción social de las víctimas de la trata de personas en Ucrania”.

Las conclusiones de la investigación, aprobada por el Consejo interministerial para las cuestiones relacionadas con la familia, la igualdad entre los géneros, la planificación demográfica y la represión de la trata de personas, sirvieron de base para la puesta en marcha en 2009, a título experimental, del proyecto “Elaboración de un mecanismo nacional de reinserción social de las víctimas de la trata de personas en Ucrania” en las regiones de Donetsk y Chernovetsk.

En 14 regiones del país se realizaron actividades de seguimiento del cumplimiento del programa nacional de lucha contra la trata de personas.

En 2008, como parte de las actividades de la campaña mundial para la eliminación de la violencia contra la mujer, el Ministerio de la Familia, la Juventud y los Deportes de Ucrania dio inicio a la campaña nacional “¡Pongamos fin a la violencia!” en favor de la eliminación de la violencia contra las mujeres y los niños y la violencia en el hogar. La campaña tiene como objetivos:

- Perfeccionar la base jurídica de la prevención de la violencia en el hogar;
- Aumentar la conciencia de la población de que la violencia contra las mujeres y los niños constituye una violación de los derechos humanos;
- Inculcar en todos los sectores sociales una actitud de rechazo hacia la violencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 15 del Plan de actividades para la celebración del 60º aniversario de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Día de los Derechos Humanos, y en el marco de la campaña nacional “¡Pongamos fin a la violencia!”, tuvo lugar los días 16 y 17 de octubre de 2008 el Foro nacional “¡Pongamos fin a la violencia!”, auspiciado por el Ministerio de la Familia, la Juventud y los Deportes de Ucrania. Durante los trabajos del Foro se aprobó un plan de acción para prevenir la violencia. Hasta la fecha, el Ministerio ha elaborado, con la cooperación de los órganos centrales del poder ejecutivo y organizaciones sociales, un plan nacional de actividades para el cumplimiento del referido plan de acción.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Ucrania tiene entre sus funciones fortalecer la protección jurídica y social de los ciudadanos ucranianos que trabajan en el extranjero, así como de los ciudadanos extranjeros que trabajan en Ucrania.

A tal fin, Ucrania se adhirió, entre otros instrumentos jurídicos de protección de los derechos humanos, al Convenio Europeo relativo al Estatuto del Trabajador Migrante y el Acuerdo de cooperación en materia de migración laboral y protección social de los trabajadores migrantes, incluido el Protocolo de dicho Acuerdo, que regula las cuestiones relativas a la migración laboral entre los países de la Comunidad de Estados Independientes.

Asimismo, Ucrania suscribió 13 acuerdos bilaterales en materia de empleo y protección social, 7 acuerdos bilaterales en materia de seguridad social y 21 acuerdos internacionales en materia de jubilación.

A fines de 2008, en el marco de la Cumbre de Jefes de Gobierno de los países miembros de la Comunidad de Estados Independientes, Ucrania firmó el Convenio

sobre la condición jurídica de los trabajadores migrantes y sus familiares de los países miembros de la Comunidad. En dicho Convenio se definen los derechos fundamentales de los trabajadores migrantes de esos Estados.

Desde 2006 Ucrania es parte en la Carta Social Europea (revisada), en que se consagran las normas fundamentales de derechos humanos.

La contratación laboral de ciudadanos extranjeros en Ucrania se rige por lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución del país y la Ley nacional sobre el empleo y se realiza de conformidad con la resolución núm. 322 del Consejo de Ministros, de 8 de abril de 2009, sobre la ratificación de las normas relativas a la expedición, validez y revocación del permiso de trabajo para extranjeros y apátridas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución, los extranjeros y los apátridas con residencia legal en Ucrania gozan de los mismos derechos y las mismas libertades y tienen los mismos deberes que los ciudadanos ucranianos.

Las normas relativas a la expedición, validez y revocación del permiso de trabajo para extranjeros y apátridas se basan en la aplicación de los principios de imparcialidad y objetividad a la contratación laboral de ciudadanos extranjeros en Ucrania.

Según el artículo 24 de la Constitución de Ucrania, todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos y las mismas libertades constitucionales y son iguales ante la ley.

En Ucrania las personas con discapacidad de ambos sexos tienen los mismos derechos en materia de empleo.

Todas las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos en materia de contratación laboral y rehabilitación, conforme lo permitan sus aptitudes, preferencias y estado de salud.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley nacional sobre las bases de la protección social de las personas con discapacidad y teniendo en cuenta los programas individuales de rehabilitación, se reconoce el derecho de esas personas a trabajar en empresas, establecimientos y organizaciones, así como a realizar por su cuenta actividades empresariales u otro tipo de actividad comercial permitida por la ley, a fin de que puedan poner en práctica sus aptitudes creadoras y su capacidad productiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de dicha ley, el derecho de las personas con discapacidad a obtener un empleo remunerado, incluido mediante el trabajo a domicilio, se ejerce a través de su contratación directa por empresas, establecimientos, organizaciones o agencias de empleo estatales.

En la elaboración y el examen de los proyectos de ley y demás instrumentos jurídicos relativos a la protección social de las personas con discapacidad participan diversos actores sociales, en particular: la Federación de Empleadores de Ucrania, la Federación de Sindicatos de Ucrania, la Asociación Nacional Ucraniana de Empleadores, la Unión nacional de empresarios pequeños y medianos y empresas privatizadas y la Unión de Arrendatarios y Empresarios de Ucrania.

También participan en dicho proceso representantes de importantes organizaciones sociales nacionales de personas con discapacidad.

Consiguientemente, a la hora de promulgar instrumentos jurídicos se tienen en cuenta las opiniones de los actores y organizaciones sociales que protegen los intereses de las personas con discapacidad.

Cabe añadir que existe en Ucrania un Consejo para asuntos de las personas con discapacidad, adscrito al Gobierno, que se ocupa de examinar las cuestiones de mayor actualidad en materia de protección social de las personas con discapacidad, en cuyas labores participan representantes de organizaciones sociales de personas discapacitadas.

Por otro lado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Ucrania se ocupa de velar por la restitución de los derechos de las personas, en particular de las personas sin hogar o puestas en libertad tras haber cumplido su condena en establecimientos penitenciarios.

A tal efecto, desde 2005 el Ministerio ha venido trabajando, conjuntamente con los organismos territoriales de trabajo y protección social de la población, en la creación de mecanismos de reintegración de las personas sin hogar y reinserción social de las personas excarceladas.

Se han elaborado y aprobado una serie de instrumentos jurídicos que regulan las actividades de los centros de protección social de las personas sin hogar y las instituciones que se ocupan de las personas excarceladas. Se han elaborado, además, modelos de trabajo social con esos grupos de personas y se han definido los objetivos estratégicos fundamentales en relación con la reintegración de las personas sin hogar y la reinserción social de ex reclusos.

Se aprobó la Estrategia para la protección social de las personas sin hogar, que comprende la realización de investigaciones científicas sobre la situación de esas personas, la adopción de medidas preventivas, la creación de un sistema de reintegración y un sistema de registro, la construcción de viviendas de uso social (vivienda social), la formación de personal especializado en el trabajo social y un conjunto de actividades dirigidas a dar solución a los problemas de las personas con discapacidad (Decreto núm. 639 del Consejo de Ministros, de 17 de abril de 2008).

En cumplimiento del Decreto núm. 1402 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 5 de noviembre de 2008, se aprobó el plan de medidas a largo plazo para la aplicación de la Estrategia para la protección social de las personas sin hogar hasta 2012, que concierne a todos los interesados en la solución de ese problema y comprende el perfeccionamiento de la base jurídica con miras a armonizarla con las normas europeas, así como el perfeccionamiento de la labor de las instituciones competentes y la ampliación de sus funciones y sus modalidades y métodos de trabajo social con los grupos beneficiarios, además de la financiación adecuada de dichas actividades.

De conformidad con la resolución núm. 1035 del Consejo de Ministros, de 26 de noviembre de 2008, se estableció el Consejo coordinador de asuntos de protección social de las personas sin hogar y los niños desamparados, cuya labor se dirige a aunar los esfuerzos de los órganos del poder ejecutivo, los órganos locales de gobierno y las organizaciones sociales y coordinar las actividades que llevan a cabo esas entidades con el objetivo de resolver el problema de las personas sin hogar y los niños desamparados.

Se ejecuta, además, un plan de medidas hasta 2009 de reinserción social de las personas que hayan cumplido penas de privación de libertad, aprobado por el Decreto núm. 1030 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 21 de noviembre de 2007. En dicho plan se prevé la optimización de la red de centros de atención a ex reclusos, la formación de personal directivo, el perfeccionamiento de la base jurídica y el mejoramiento del sistema de preparación para la reinserción social de las personas excarceladas, entre otros objetivos.

Con el fin de definir los objetivos estratégicos del perfeccionamiento del sistema de reinserción social de los ex reclusos, por el Decreto núm. 1385 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 30 de octubre de 2008, se aprobó la Estrategia para la reinserción social de las personas que hayan cumplido penas de privación de libertad, en el que se definen los principales objetivos estratégicos del perfeccionamiento del sistema de reinserción social.

Hasta la fecha se ha elaborado un proyecto de decreto del Consejo de Ministros sobre la ratificación del plan de medidas con miras a la aplicación de la Estrategia hasta 2015 para la reinserción social de las personas que hayan cumplido penas de privación de libertad.

Actualmente se elabora, además, un proyecto de ley sobre la introducción de enmiendas en la Ley nacional sobre la reinserción social de las personas que hayan cumplido penas de restricción de libertad o privación de libertad.

Sigue en marcha la creación de una red de centros e instituciones para atender a las necesidades de esas categorías de ciudadanos.

En Ucrania funcionan 104 entidades que se ocupan de las personas sin hogar o excarceladas, incluidas 48 organizaciones no gubernamentales que prestan servicios a esos grupos de personas. En 2008, unas 15.000 personas recibieron servicios de esas entidades, entre ellas más de 6.000 en centros de registro.

Entre los mecanismos de reinserción social de los ex reclusos figuran las actividades de las comisiones de vigilancia. A principios de este año estaban en funcionamiento 679 comisiones de ese tipo. El año pasado, esas comisiones prestaron servicios a 9.185 ex reclusos.

Prosiguen los esfuerzos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para establecer un sistema de protección social de las personas sin hogar y los ex reclusos.
